

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Valencia-Hernández, J.G. (2018). Entre la *doxa* y la *episteme* jurídica. *Revista Jurídicas*, 15 (1), 7-8.
DOI: 10.17151/jurid.2018.15.1.1.

EDITORIAL

ENTRE LA DOXA Y LA EPISTEME JURÍDICA

JAVIER GONZAGA VALENCIA-HERNÁNDEZ* |

En sentido estricto y formal, podríamos afirmar que una revista científica en el área jurídica se debe dedicar a la *episteme*, mas no a la *doxa*, pues según los estándares internacionales, la investigación “científica” es la que debe ser visible en estas revistas que publican resultados originales de investigación. Sin embargo, ¿es posible sostener esta afirmación de manera contundente?

La tradición en la escritura jurídica se ha ubicado en el campo de la interpretación de los fenómenos jurídicos que tienen una entidad formal, es decir, desde la perspectiva de una ciencia formal. Esta ha sido solo una tradición, pues desde otras escuelas del derecho se piensa en este como una ciencia fáctica que se dedica no solo al estudio e interpretación de las normas, sino que también se dedica al conocimiento del comportamiento de esas normas en la realidad social.

Es en ese péndulo, entre lo formal y lo fáctico, en el que se mueven los escritos de los juristas que tienen más inclinación en el extremo de lo formal, bien por el peso de la cultura jurídica bien por la tradición en las escuelas de enseñanza del derecho; entonces nos preguntamos:

¿La producción escrita de estos juristas puede ser considerada dentro de los estándares de las revistas científicas?

La respuesta debe ser afirmativa. Es la apuesta de la construcción del conocimiento de lo jurídico desde diferentes escuelas, modelos, teorías y disciplinas hacia donde se enfoca la revista JURÍDICAS. Es pensar el derecho como construcción interdisciplinaria, de jerarquías enmarañadas y rizos extraños en términos de Ost.

Un ejemplo de ello es la reflexión que se hace en el artículo “Análisis jurisprudencial de la cosa juzgada constitucional” al afirmar que una de las manifestaciones más controversiales del fenómeno de la constitucionalización del derecho es la constitucionalización de la cosa juzgada. La cosa juzgada constitucional ha desplazado a la cosa juzgada como elemento definitivo de una controversia, por medio de

* Editor. Doctor en Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad. Profesor asociado. Director científico programa de investigación Colombia Científica: Reconstrucción del tejido social en zonas de posconflicto en Colombia, Universidad de Caldas, Manizales, Colombia. E-mail: javier.valencia@ucaldas.edu.co. Google Scholar. ORCID: 0000-0002-2263-3808.



instrumentos como la tutela contra providencias judiciales ha afectado el alcance de la competencia de control de constitucionalidad de tribunales como el Consejo de Estado y ha ido introduciendo una institución más flexible que admite excepciones en el control abstracto de constitucionalidad, como la de la Constitución viviente, y en el proceso de tutela, con la procedencia excepcional de la tutela contra la sentencia de tutela.

Sin duda alguna en este mismo sentido de entendimiento de jerarquías enmarañadas, en el artículo “La invocabilidad de la acción de cumplimiento frente a los compromisos suscritos en el paro nacional agrario de 2013: un análisis desde la regulación de las semillas certificadas en Colombia” se busca abordar si tal incumplimiento se generó o no en un contexto de inseguridad jurídica para las comunidades campesinas, en su condición de administrados y, si en tal sentido, se presentó una defraudación de su confianza legítima.

En los artículos siguientes se desarrollan diferentes figuras, teorías y fenómenos del derecho y de su comportamiento en la realidad social, en distintos espacios geográficos y tiempos. Lo que nos indica que la construcción del conocimiento de lo jurídico se ha descentrado, que *doxa* y *episteme* son un momento y un continuo, bucles y emergencias de los saberes antaño profanos y silenciosos, hoy con voz en la revista JURÍDICAS.